SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
NIT 900.959.051-7
ORDEN DE COMPRA No. OC-064-2026

PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD S.A.S. BIC - DISCOLMETS SAS BIC
NIT: 828002423-5
REPRESENTANTE LEGAL: Addy Fernando Cortes Cubillos
TIPO DE CEDULA No. Cédula de Ciudadanía No. 7.727.146 de Neiva
DIRECCIÓN: Calle 15 N° 33-02 P 5; Carrera 33 N°15-25 – Bogotá D.C.

OBJETO: COMPRA DE LOS INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRURGICO PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS, QUE SON NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (1) MES

VALOR: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 122.263.266)

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899 de Bogotá, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con el Decreto 526 del 28 de Octubre de 2025 **"** *Por medio del cual se efectúa un nombramiento"* quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por la otra parte **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.727.146 de Neiva, en calidad de Representante Legal de **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD S.A.S. BIC - DISCOLMETS SAS BIC** con **NIT 828002423-5** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, quienes manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, **NO,** nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar la presente Orden, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras**. 3)** Que el

Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**. 4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". **5)** Que la presente Orden se regirá por el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.", y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: "Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...) Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...)Intersectorialidad (...) Prevención (...) Continuidad".. **8)** Que para dar cumplimiento y para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta Institución Hospitalaria presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993. Así las cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe asegurar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo con los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y con base en los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **9)** Que como parte del proceso, se requiere la adquisición de dispositivos médicos quirúrgico solicitados para la atención de los pacientes a nivel hospitalario en los servicios asistenciales y se requiere para la atención de los usuarios a nivel institucional promoviendo una atención segura para los procedimientos que se requiere en el manejo titular requerido, estos insumos y dispositivos médico-quirúrgico se gestionan mediante orden de compra teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran sin contrato. Paralelamente a este proceso se está adelantado la Convocatoria Pública para el suministro de insumos médico quirúrgico; sin embargo, teniendo en cuenta los tiempos establecidos en el Manual de Contratación para los procesos de selección se hace necesario suplir las necesidades asistenciales a través

del mecanismo de orden de compra mientras el proceso de contratación se adjudica y se surte la legalización y perfeccionamiento de los contratos de suministros que se deriven de la convocatoria pública adelantada. **10)** Específicamente, en este proceso con objeto contractual: "COMPRA DE LOS INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRURGICO PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS, QUE SON NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.", la Dirección de Contratación procede a dar aplicación directa de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley Estatutaria 996 de 2005 que establece lo siguiente: "*(…) Artículo 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. (…)".* (Subrayado nuestro). **11)** El presente proceso se ampara en la excepción explícita para las entidades sanitarias y hospitalarias, dada la naturaleza jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **12)** Que la presente Orden se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: COMPRA DE LOS INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRURGICO PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS, QUE SON NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
56	CATETER N° 16 G X 70 CM BILUMEN DE INSERCIÓN PERIFÉRICA, DE POLIURETANO RADIOPACO, POLICARBONATO, LUBRICANTE DE SILICONA, POLIISOPREN, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, CON PUNTA AZUL FLEXIBLE. SET QUE INCLUYE UN DILATADOR, UNA AGUJA, UNA GUIA DE ALAMBRE ELASTICO EN	UNIDAD	100	NO	NO	$ 153.488.00		$ 153.488.00	$ 15.348.800.00

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
	POLIPROPILENO ABS, ACRILICO, POLIETILENO DE ALTA DESNSIDAD ACERO INOCCIDABLE, JERINGA 5CC, UN CATETER 16 G X 70 CM SOBRE AGUJA								
102	ESPUMA ABSORBIBLE HEMOSTATICA STANDARD (7 CM x 5 CM x 1 CM)	UNIDAD	100	NO	NO	$ 52.220.00		$ 52.220.00	$ 5.222.000.00
107	GUANTE QUIRURGICA ESTERIL DOBLE GUANTE DE PROTECCION VIRAL TALLA 6.5	PAR	150	NO	NO	$ 13.372.00	$ 2.541.00	$ 15.913.00	$ 2.386.950.00
108	GUANTE QUIRURGICA ESTERIL DOBLE GUANTE DE PROTECCION VIRAL TALLA 7	PAR	150	NO	NO	$ 13.372.00	$ 2.541.00	$ 15.913.00	$ 2.386.950.00
109	GUANTE QUIRURGICA ESTERIL DOBLE GUANTE DE PROTECCION VIRAL TALLA 7.5	PAR	150	NO	NO	$ 13.372.00	$ 2.541.00	$ 15.913.00	$ 2.386.950.00
112	HEMOSTATICO DE MALLA DENSA ABSORBIBLE DE CELULOSA OXIDADA REGENERADA TIPO MALLA DENSA 15 X 22.5CM	UNIDAD	72	NO	NO	$ 678.010.00		$ 678.010.00	$ 48.816.720.00
114	INDICADOR QUÍMICO DE CONTROL PARA ESTERILIZACIÓN A VAPOR CLASE 5 x 250	PAQUETE	60	NO	NO	$ 285.541.00	$ 54.253.00	$ 339.794.00	$ 20.387.640.00
124	MEMBRANA DE DOBLE CAPA BIOLOGICA PARA LA REPARACION DE DURAMADRE 10X12,5CM RANGO +/- 2 CM	UNIDAD	2	NO	NO	$ 4.401.977.00		$ 4.401.977.00	$ 8.803.954.00
125	MEMBRANA DE DOBLE CAPA BIOLOGICA PARA LA REPARACION DE DURAMADRE 7,5X7,5CM	UNIDAD	2	NO	NO	$ 1.986.860.00		$ 1.986.860.00	$ 3.973.720.00
133	PARCHE ELECTRODO DEA ADULTO-SCHILLER -FRED EASY	UNIDAD	30	SI - REQUIERE PARCHE ELECTRODO DEA ADULTO	SI - COMPATIBLE CON DEA SCHILLER FRED EASY	$ 126.163.00	$ 23.971.00	$ 150.134.00	$ 4.504.020.00

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
137	PARCHE ELECTRODO DESFIBRILADOR-MINDRAY D3-ADULTO	UNIDAD	30	SI REQUIERE - PARCHE ELECTRODO DESFIBRILADOR-ADULTO	SI - COMPATIBLE DESFIBRILADOR - MINDRAY D3	$ 126.163.00	$ 23.971.00	$ 150.134.00	$ 4.504.020.00
142	PROTEINA SELLANTE LIOFILIZADA JERINGA X 3 ML	UNIDAD	2	NO	NO	$ 1.009.771.00		$ 1.009.771.00	$ 2.019.542.00
166	TUBO ENDOTRAQUEAL N° 7.5 CON BALON, APIROGENO, RADIOPACO Y ESTERIL	UNIDAD	300	NO	NO	$ 2.558.00	$ 486.00	$ 3.044.00	$ 913.200.00
167	TUBO ENDOTRAQUEAL N° 8.0 CON BALON, APIROGENO, RADIOPACO Y ESTERIL	UNIDAD	200	NO	NO	$ 2.558.00	$ 486.00	$ 3.044.00	$ 608.800.00
TOTAL									**$ 122.263.266.00**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DE LA ORDEN: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 122.263.266),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 616 del 21 de abril de 2026**,** del rubro **MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS**, **Código del rubro presupuestal 4245010401** De acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el proveedor.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo de ejecución de esta Orden, es de UN (01) MES, contados a partir de la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II. Vencido este término, se entenderá que, si el contratista no suscribe la presente orden, se procederá con la anulación de la misma.

CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO: Con el cumplimiento de esta Orden, el contratista realiza la entrega de la factura en el Almacén de la Subred; en la misma debe registrarse el Numero de la Orden**.**

CLÁUSULA SEXTA. PROPUESTAS: La propuesta presentada por el oferente forma parte integral de la presente Orden publicada en la Plataforma Secop II.

CLÁUSULA SEPTIMA. **ENTREGA:** La entrega de los insumos y/o dispositivos médico quirúrgico objeto de la presente Orden se realizará con la factura correspondiente**, la (s) cual (es) debe (n) ser publicada (s) en SECOP II en el numeral siete (7) *"ejecución del contrato"* dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, conforme a lo solicitado por el

supervisor de la orden en el almacén central ubicado en la Cra. 14b No. 1 - 45 sur, (Santa Clara), o en el cualquier Centro médico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, donde el ítem sea requerido con urgencia, previa la aprobación del Supervisor**.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que la Subred designe para el efecto.
4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación.
9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E., respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.

11. Radicar oportunamente la factura ante LA SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los documentos necesarios que soporten los insumos y/o dispositivos médico quirúrgico entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato la entrega de los insumos y/o dispositivos médico quirúrgico en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o insumos y/o dispositivos médico quirúrgico a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.
15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directa o indirectamente.
16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E., para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.
17. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

B. ESPECÍFICAS:

1. Entregar los insumos y/o dispositivos médico quirúrgico solicitados por la Subred, en las cantidades exactas requeridas, Se podrán rechazar los lotes que no cumplan con las especificaciones establecidas (DCI, cantidad, calidad, vida útil, integridad del embalaje entre otras), u ordenar entre otros casos análisis completos de control de calidad en las entidades que se determinen.
2. El Contratista se compromete a realizar capacitación en el adecuado uso del dispositivo y realizará seguimientos posteriores para verificar su adecuado manejo, estas capacitaciones se realizarán posterior a la entrega.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas oficiales y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y la Protección Social.
4. Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los insumos y/o dispositivos médico quirúrgico a entregar durante todo el período de vida útil. No se aceptarán, evaluarán ni tendrán en cuenta insumos y/o dispositivos médico quirúrgico, que tengan cuestionamientos de entidades nacionales o internacionales sobre su calidad.

5. Entregar los insumos y/o dispositivos médico quirúrgico dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud realizada por el Supervisor designado.
6. Realizar los cambios que sean necesarios cuando el insumo y/o dispositivo médico quirúrgico no sea de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requeridas por la Subred o cuando se encuentren defectuosos o presenten fallas. El cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de observación del hecho.
7. Asumir durante el periodo contractual el remplazo a sus expensas, sin costo alguno para la Subred del dispositivo médico-quirúrgico que resulte de mala calidad, o con defectos de fábrica.
8. Asumir los costos de transporte y movilización de traslado del dispositivo médico quirúrgico objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del Contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones.
9. Atender todos los requerimientos legales contractuales y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato.
10. Contar con el stock necesario que garantice el cumplimiento de la orden de compra.
11. Someter el producto contratado al análisis de control de calidad, cuando lo considere conveniente la Subred Centro Oriente ESE., previo el concepto técnico. Igualmente podrán en cualquier momento inspeccionar la planta, el proceso de producción, los laboratorios que estén legalmente autorizados para realizar el análisis de control de calidad del producto adquirido y los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de un lote determinado.
12. Suministrar el producto de primera calidad y coincidir con las especificaciones expresadas en el listado de productos. En la oferta se debe especificar claramente la marca, la unidad de medida, presentación y el valor unitario por artículo y la fecha de vencimiento.
13. El Contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directa e indirectamente.
14. El Contratista se obliga a notificar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier imprevisto que surja en la ejecución del contrato.
15. Garantizar que el insumo y/o dispositivo que se requiera sea ingresado por el Área de Almacén de la Subred, o el lugar establecido por el área solicitante delegada por la entidad.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED. 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado. 2. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales. 3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 4. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. 5. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la presente Orden será ejercida por la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA CÓDIGO 009 GRADO 05**, **MARIA LORENA ROJAS VAN-STRAHLEN** o a quien delegue el Ordenador del gasto, a quién se le remite copia de la presente Orden para su seguimiento, control y demás gestiones**.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Forma De Pago: La Subred Centro Oriente E.S.E., cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los noventa (90 dias) siguientes, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la E.S.E.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento: La presente Orden se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co y la expedición del Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE COMPRA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO

Elaboró: Oscar Danilo Gómez – Profesional Especializado - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. Oscar Danilo Gómez

Revisó: Lidia Mayorga Lancheros – Referente Bienes y Servicios - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. 

Aprobó: Luis Fernando Joya Joya – Director de Contratación - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.